R2026000757

Resolución de terminación sobre solicitud de información a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad relativa a expediente de proceso selectivo.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad. Dirección General de la Función Pública. Información en materia de empleo en el sector público. Procesos selectivos.

Sentido: Terminación **Origen**: Silencio administrativo.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 17 de julio de 2026 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [redacted], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta a la solicitud formulada a la dirección general de la Función Pública adscrita a la Consejería de Presidencia, Administraciones Púbicas, Justicia y Seguridad el 9 de junio de 2026 (Número General: 1247463 / 2026), relativa **a acceso a copia de segundo ejercicio y desglose de puntuación de todos los aspirantes de determinado proceso selectivo.**

Segundo. - El ahora reclamante, en concreto, solicitó:

*"**Primero.-** Reitero la petición que se me reconozca el derecho a acceder y obtener copia de los segundos ejercicios escritos realizados por los demás aspirantes en el proceso selectivo, al igual que el desglose de cada puntuación de cada uno de los aspirantes, ya que no se puede considerar que va en contra el anonimato de las personas o contra la normativa en general de protección de datos, cuando estamos en un procedimiento de concurrencia competitiva entre candidatos, que deriva en una desviación del procedimiento produciendo perjuicios económicos de imposible reparación...*
(…)
***Segundo.-**… pido una copia del modelo de examen que establecen como óptimo por parte del Tribunal para tener el 100% de la puntuación en cada uno de los criterios evaluables, ya que no han respondido a la motivación en cada uno de los criterios de puntuación..."*

Tercero. – Examinada la documentación presentada por el ahora reclamante, se advierte que la solicitud formulada a la dirección general de la Función Pública de fecha 9 de junio de 2026 (Número General: 1247463 / 2026), es la interposición de un recurso de alzada contra la contra la Resolución de 11 de mayo de 2026, por la que se publica el acuerdo de la sesión de 15 de abril de 2026, del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingresar, por el sistema de

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org

promoción interna horizontal y vertical, en el Cuerpo de Gestión, Escala Gestión General (Grupo A, Subgrupo A2), convocadas por Resolución de 28 de noviembre de 2024 de la Dirección General de la Función Pública (BOC núm. 239, de 29 de noviembre), por la que se notifican las calificaciones del segundo ejercicio y se resuelven las reclamaciones presentadas al proceso selectivo.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 2.1.a) de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley serán aplicables a "*a) La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*". El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*". Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

IV.- Debemos tener en cuenta que en virtud del artículo 51 de la LTAIP la reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo interponerse con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org

V.- Examinada la documentación obrante en el expediente consta la interposición de recurso de alzada de fecha 9 de junio de 2026 contra la Resolución de 11 de mayo de 2026, que coincide con la solicitud de información realizada, es por lo que este Comisionado de Transparencia considera que procede declarar la terminación de este procedimiento, toda vez que se ha utilizado la vía del recurso de alzada con el mismo objeto.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública,

RESUELVO

Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por [redacted], contra la falta de respuesta a la solicitud formulada a la dirección general de la Función Pública adscrita a la Consejería de Presidencia, Administraciones Púbicas, Justicia y Seguridad el 9 de junio de 2026, relativa **a acceso a copia de segundo ejercicio y desglose de puntuación de todos los aspirantes de determinado proceso selectivo**, al haberse interpuesto recurso de alzada con el mismo objeto.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
María Noelia García Leal
Resolución firmada el 26-10-2026

[redacted]
SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org